*

SEÑOR.

LA Theologia Sagrada, porcion no pequeña deſte Real Atheneo de Cervera, vnico, y ſingular en el Principado de Cathaluña, y en lo demàs ſin igual, por ſer obra erigida à ſabios eſmeros de V. Mag. Catholica, y dotada à expenſas dignas de la Real Largueza, ſe acoge tan humilde, como confiada à las Aras apacibles de Religion, y Equidad, ſobre que ſe eleva immortal V. Mag. y Grandeza, y con la atencion mas reſpetoſa, que ſobre el comun titulo de Soberano, por ſu Fundador, y Padre es à V. Mag. tan juſtamente devìda; paſſa con lo corto deſte Memorial à expreſſar lo grande de ſu pena, originada de algunos de los Eſtatutos, que à formarſe (Señor) al molde en todo cabal de la ſabia, y primoroſa Idèa de V. Mag. ni aun en los tildes mas menudos ſe le hizieran ſenſibles: pues para preliminar à ſu formacion, ſe ſirviò V. Mag. ordenar, con acuerdo el mas Soberano, que eſſos Eſtatutos, en quanto cupiera, ſe conformàran al eſtilo del Paìs; queriendo con dignacion la mas propicia àzia èl, que en amigable conformidad ſe hermanàra lo peregrino con lo nativo; porque deſſa ſuerte ſe abraçàra lo eſtraño con la facilidad, y propenſion con que ſe admite lo proprio: Aſſi de orden de V. Mag. lo ſignificò el Miniſtro Protector paſſado à los que devian concurrir para ſu formacion; y ſi bien pudo ſerle de algun deſconſuelo à la Facultad, el que no entràra alguno de los Individuos Theologos deſta Vniverſidad, honra, que mereciò la Juriſprudencia en alguno de los ſuyos; ſiendo aſſi, que titulos igualmente relevantes parecian inducir el concurſo Theologico para aquella formacion, y en todo caſo igual parte le avia de caber deſpues en la execucion de eſſas leyes: ſin embargo confiò todo vn acierto en tan acreditada prudencia, como era la de los Concurrentes; y aſſi miſmo la razon toda de ſu cauſa, que por tan juſtificada, no imaginò peligrar, aun en agena mano; mas preſto ſintiò cargarſe eſta harto peſada; pues quando à todos los demàs

Ca-

Cathedraticos en Propriedad passò à eximir del gravamen de Repassos; à sola la Theologia cargò con todo el peso dessa quotidiana tarèa; propassando despues à descargar en salarios notablemente menores; golpe fuè este para sentido; pero, ni pretende esta Facultad negarse al afan, y trabajo, ni darse à sentir al interès: Aun le era motivo para algun mayor sentimiento, verse prohibida despues de los Estatutos de dos solas Cathedras Menores, ò Regencias de Theologia, que de orden de V. Mag. dispuso se establecieran el mismo Ministro Protector, que con vn corto salario, eran de mucho alivio à los Cathedraticos, y à vn tiempo, de no poco aliento à la Juventud, porque con essas Cathedras Menores se esperançava, y aun se habilitava para sûbir à Mayores; sin que le sea facil entender, como parecieron por demàs, para tres Escuelas de que esta Facultad se adequa, y para vna, y otra Theologia Escolastica, y Moral dos solas Regencias de Theologia; quando para entrambos Drechos Canonico, y Civil, à mas de sus Cathedras de Propriedad, son (por aora) nueve las Regencias, que pueblan estos Generales. Motivos fueron estos (Señor) que sobre otros de menos monta se dexaron bien sentir, aunque no se dieron à entender de la Facultad, hasta tanto, que se passò à quererla defraudar de vna sola prerogativa, que le conciliava la veneracion, ya que no le acarreava el provecho, y era la Precedencia en Claustros, y Funciones comunes, à todas las demàs Facultades, que hasta los Estatutos, sin el menor ademàn de quererla turbar con otro turno, en esta Vniversidad pacificamente gozò: Sin genero de controversia mantuvo inalterable en todas las Vniversidades, que huvo en este Principado; y aun de quantas pueblan el Orbe todo Catholico Literario, de sola Salamanca sabemos, consiguiò vna cortesia, ò vn descuydo, aquello que no prescriviò la ley, ni ordenò el Estatuto: pues como se llegarà à persuadir, venga V. Mag. bien informado, en ser el primero que se digne establecer acà por ley, lo que allà solo pudo introducir vna atencion, ò vn descuydo; y fuera de Salamanca no se acuerda parte alguna, en donde la ley lo ordenàra, ni lo facilitàra, aun el mas leve descuydo; no es facil de concebir; y mas aviendo de antemano insinuadose muy otro el Real Animo de V. Mag. quando quiso, que essas leyes, y Estatutos, en quanto cupiera, se conformàran al estilo del Paìs? Pues si el estilo ha sido siempre tan otro, que lo contrario es admiracion à las gentes, mirandose con zeño de la piedad Christiana, que vna Facultad cuyo

ob-

objeto no es otro ; que el miſmo Dios : cuyas tareas ſon en ſu todo las mas Sagradas, cuyos afanes glorioſos ſirven de ſeguridad à la Fè, y de terror à la Heregia; Por fin (Señor) vna Facultad, cuyo agregado Noble, es vn compueſto de Sacerdotes, ſea tal vez precedida de vn comun de Seculares! No lo llega à temer eſta Facultad, à viſta de vn Monarca el mas Pio, de vna Mageſtad la mas Catholica, ſiempre apreciadora, y aun veneradora de lo Sagrado. En eſſa confiança (Señor) ſe acoge al Soberano Aſylo de V. Mag. y abraça reſpetoſamente guſtoſa eſſe recurſo, que tan facil ſe le permite; y dexado qualquier otro Tribunal, que ſeria ſolicitar Juez en cauſa propria, eſperança eſta Facultad ſeguramente la ſuya en la Real Mano de V. Mag. confiada, que ſi ſe oſtentò tantas vezes benefica en levantar el caìdo, ha de dignarſe V. Mag. alargarla propicia para mantener eſta vez à vna Facultad deſvalida en el lugar, que ſiempre ocupò, removiendo à qualquier otra de aquel, que nunca antes obtuvo; Por gracia tan ſingular eſpera beſarla agradecida; bien cierta, que en todo no ha de dever menos eſte Gremio Sacerdotal, y Sagrado à V. Mag. en eſte Principado, y en Eſpaña, que antes deviò à los Fernandos; que à los Clodoveos, y Luiſes en la Francia; que à los Canutos en Dinamarca, que en Ingalaterra à los Eduardos: A eſto (Señor) la empeña no menos que el miſmo Drecho Divino; à eſto la impelen las vozes de tantos Doctores Theologos, que claman perder por incuria, en tiempo del Rey mas Pio, lo que ellos con gloria en otros tiempos mantuvieron; A eſto, por fin, la anìma la gran Religion, y Equidad, que ſon el Trono en que deſcanſa V. Real Mag. que tan glorioſamente es tenida por Aſylo de la Fè, Seguro de lo Sagrado, y Amparo del Sacerdocio; A V. Mag. ſeràn devidas las medras, que ſe ſiguieren à la Fè, los incrementos, que lograre lo Sagrado; y el honor, que redundare al Eſtado Sacerdotal; que dedicarà en la mas perenne gratitud ſus mas rendidas gracias en agradecer tan ſingular beneficio; ſus afectuoſos votos en exaltar la Real Grandeza; y ſus mas altos Sacrificios en eternizar la Perſona de V. Mag. para aumento de la Fè, para bien de la Monarquia, y para gloria de eſta Real Vniverſidad.




600159237





